



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y OTROS PROCESOS AFINES

El Colegio de Terapeutas de Costa Rica (en adelante el CTCR o el Colegio) de conformidad con los artículos 4 y 6, incisos a, c y k, y del 37 al 42 de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica (Nro. 8989, del 13 de setiembre de 2011, publicada en el alcance nro. 194 del Diario Oficial La Gaceta, de fecha 10 de octubre de 2011) tiene como fin autorizar, regular, controlar y fiscalizar el ejercicio profesional de sus agremiados, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que la incorporación resulta obligatoria para todos aquellos graduados en las carreras profesionales de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica que ejerzan funciones propias de sus carreras profesionales.
- II. Que el CTCR tiene el deber de velar por los derechos de todas y todos los colegiados, así como realizar gestiones que garanticen el debido ejercicio profesional.
- III. Que el CTCR, en su condición de colegio profesional, y de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República y lo dispuesto en el numeral 8 inciso a de la Ley nro. 8989, cuenta con potestad reglamentaria a fin de emitir disposiciones normativas respecto a la incorporación de nuevos profesionales y demás atinentes al ejercicio profesional.
- IV. Que, ante tales circunstancias y en aras de cumplir con el imperativo legal que le fue otorgado al CTCR por delegación de las potestades estatales, de control y fiscalización para el ejercicio profesional, la Junta Directiva, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de octubre de 2017, con base en el artículo 64 del Reglamento a la Ley nro. 8989, aprueba el presente **Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines, y dispone**

POR TANTO:

En virtud de las potestades que le asisten al Colegio como ente con competencia para fiscalizar el ejercicio profesional, así como la admisibilidad de profesionales, conforme el numeral 6 de la Ley nro. 8989, se ha dispuesto emitir el siguiente:

Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 1 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



TÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y OTROS PROCESOS AFINES

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regulará lo atinente a los siguientes trámites y procedimientos:

- a) Inscripción al curso de Ética Profesional.
- b) Procedimiento de incorporación.
- c) Incorporación o traslados de terapeutas pertenecientes al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Reposición de credenciales y modificación en el registro de firmas.
- e) Proceso de congelamiento.
- f) Procedimiento de desafiliación o retiro voluntario.
- g) Exoneración de pago de colegiatura por jubilación.

Los anteriores procedimientos regirán para aquellos profesionales en las distintas áreas que indica el artículo 37 de la Ley nro. 8989. Así mismo, regirá para las demás profesiones que sean reconocidas para la incorporación de nuevos agremiados.

Artículo 2.- **Cumplimiento de requisitos.** En todos los procedimientos y trámites del presente reglamento, el CTCR observará que se cumplan los requisitos formales y sustanciales para la aceptación de las solicitudes.

Artículo 3.- La labor de recepción de las solicitudes será realizada por el área de Plataforma de Servicios del CTCR o el departamento que para tales efectos designe el Colegio. Con la recepción de requisitos, se dará apertura al expediente, o bien se agregará la documentación presentada a la carpeta existente del solicitante, según sea el trámite que corresponda.

No se recibirán solicitudes incompletas. Tampoco se recibirán documentos manchados, sucios o en evidente estado de deterioro, que no permitan observar la información o datos del solicitante, los cuales resulten necesarios para la tramitación y aprobación de las solicitudes.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 2 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



Artículo 4.- Los documentos emitidos por autoridad o entidad extranjera deberán venir debidamente legalizados y apostillados. Asimismo, cuando se trate de documentos emitidos en idioma extranjero, deberá presentarse la respectiva traducción oficial.

En relación con documentos provenientes de países no adscritos al Convenio de la Apostilla, deberán acompañarse de una declaración jurada protocolizada ante notario público, en la que se señale dicha condición.

Cuando se trate de títulos y certificados de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con el debido reconocimiento y equiparación al grado requerido para la incorporación, dado por la autoridad competente en Costa Rica.

Artículo 5.- Cuando se complete cada solicitud, se entregará al solicitante el comprobante de pago correspondiente al trámite realizado. Asimismo, cuando el solicitante lo requiera, se entregará una constancia de recibido, en el que se detalle la entrega efectiva de cada uno de los requisitos según el tipo de trámite.

Artículo 6.- En los casos de extravío, pérdida, destrucción o recepción errónea de solicitudes incompletas, el órgano competente atenderá a las siguientes reglas:

- a) Ordenará al solicitante la reposición del requisito o documento original que falte, en un plazo razonable según el tipo de requisito y la dificultad de su reposición.
- b) El solicitante deberá guardar copias simples de documentos extranjeros o requisitos de difícil acceso o repetición, para presentarlas en caso de ordenarse su reposición, debido a la pérdida o destrucción de documentos que previamente hubieren sido recibidos. En este último supuesto, se dejará constancia de que se repone mediante copias simples por dificultad en su reposición.
- c) Los plazos del presente reglamento no corren hasta que se presente el nuevo documento o bien las copias señaladas.

Artículo 7.- Respecto a las solicitudes que suministren información inexacta o evidentemente falsa, se rechazarán de plano, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o de otra naturaleza que regulen la normativa.

Para tal efecto, bastará dejar constancia escrita en la que se describa de forma breve la existencia de dichos defectos, con la orden de rechazo a la solicitud.

Artículo 8.- El CTCR podrá emitir constancia del estado o condición del agremiado relacionada con los trámites y procedimientos de este reglamento, tanto a solicitud del interesado como de forma oficiosa de conformidad con las competencias legales del Colegio, a solicitud de terceros con interés legítimo debidamente comprobado o cuando así lo requiera una autoridad administrativa o judicial.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 3 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



Artículo 9.- En los aspectos que el presente reglamento guarde silencio, se atenderá primeramente a lo dispuesto en la Ley nro. 8989, el Reglamento a la Ley nro. 8989, y la Ley General de la Administración Pública en lo que resulte atinente.

En caso de existir duda sobre la resolución de determinada solicitud, se atenderá a la competencia del CTCR y sus órganos en la regulación del ejercicio profesional, los principios éticos, la continuidad, eficiencia y la función social del ejercicio profesional, así como la finalidad del procedimiento o trámite respectivo y sus efectos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE TERAPEUTAS

CAPÍTULO I. DEL CURSO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 10.- Obligatoriedad de realizar el curso de Ética Profesional. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante el Tribunal de Ética, ofrecerá un curso de Ética Profesional a todos los graduados de las carreras que deban integrar este colegio, como requisito para la incorporación profesional. La asistencia, conclusión y aprobación de dicho curso constituyen un requisito para la incorporación al Colegio de Terapeutas.

Artículo 11.- Profesionales exentos de realizar el curso de Ética. Están exentos de realizar el Curso de Ética aquellos profesionales terapeutas incorporados o autorizados debidamente dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de previo a la entrada en funcionamiento del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Para convalidar el curso de Ética, estos profesionales deben demostrar con la documentación original respectiva, la realización del curso de ética para profesionales afines en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con fecha anterior al 31 de mayo de 2013.

Artículo 12.- Inscripción al curso de Ética Profesional. Las fechas para la realización de los cursos de Ética se programarán anualmente y se informarán en los medios oficiales de comunicación. Previo a cada fecha programada, se abrirá el período de inscripción al curso de Ética Profesional. No se inscribirán personas fuera de dicho plazo.

Los estudiantes de las carreras que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, que se encuentren cursando el último semestre o cuatrimestre del plan de estudios para obtener el grado académico exigido por ley para el ejercicio profesional y que, además, comprueben dicha condición mediante carta emitida por la universidad, podrán efectuar la matrícula en el curso de Ética. Sin embargo, la incorporación a este colegio profesional se efectuará cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa del CTCR y en este reglamento.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 4 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



Artículo 13.- Requisitos de inscripción al curso de Ética Profesional. Para matricular el curso de Ética Profesional, se requiere:

- a) Formulario de inscripción debidamente lleno y firmado.
- b) Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Comprobante de pago del monto determinado por la Junta Directiva para la inscripción al curso de Ética Profesional.
- d) Cualquier otro documento que sea requerido por el Colegio.

Artículo 14.- Asistencia y debida participación en el curso de Ética Profesional. Para aprobar el curso de Ética Profesional del Colegio de Terapeutas, los participantes deberán acatar las disposiciones del Tribunal de Ética y las disposiciones administrativas pertinentes en cuanto a asistencia y participación.

El curso de Ética Profesional es obligatorio, por lo que solo podrán incorporarse quienes hayan participado satisfactoriamente en todo el curso.

La no participación, solo podrá justificarse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deben demostrarse ante el Tribunal de Ética mediante nota escrita, con documentos o elementos probatorios apropiados para tales efectos y dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se produjo la circunstancia. El Tribunal de Ética es el órgano encargado de resolver acerca de los casos de no participación en el curso de Ética Profesional.

Una vez comprobadas las razones de fuerza mayor o caso fortuito para justificar la no participación en el curso de Ética, el interesado debe solicitar la suspensión de la inscripción al curso, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de realización de este, dentro de los cuales debe efectuar nuevamente la inscripción al curso de Ética sin costo alguno. En caso de no hacerlo en ese plazo, deberá pagar nuevamente el monto establecido para dicho trámite.

Artículo 15.- Comprobante de aprobación del curso de Ética Profesional. El Tribunal de Ética entregará un certificado de conclusión y aprobación del curso de Ética Profesional a quienes lo culminen con éxito y de forma completa. Dicho certificado será firmado y sellado por los miembros que el mismo Tribunal de Ética establezca para tales efectos.

El área respectiva llevará un registro de quiénes aprobaron, abandonaron o reprobaron el curso de Ética. Junto con la solicitud de incorporación, deberá presentarse dicho certificado para que se coteje con el registro de aprobación.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 5 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE INCORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN TERAPIAS

Artículo 16.- Requisitos generales para la solicitud de incorporación. Los profesionales en las áreas que alberga el Colegio, que deseen realizar el trámite de incorporación al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, deberán presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) Formulario respectivo debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c) Original y dos copias de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Original y dos copias del título universitario (por ambos lados) requerido de acuerdo con la profesión a la que pertenece.
- e) Dos copias del recibo o comprobante de pago del monto de incorporación determinado por la Junta Directiva. Dicho monto se definirá mediante acuerdo de Junta Directiva y se comunicará mediante circular, además, será publicado en los medios de comunicación con que cuente el Colegio de Terapeutas.
- f) Dos copias del recibo o comprobante de pago de la primera cuota de colegiatura.
- g) Certificado de aprobación del curso de Ética Profesional emitido por el CTCR.
- h) Formulario de consentimiento informado, debidamente lleno y firmado.
- i) Autorización para actualizar la información según los datos del Registro Civil en la cuenta cedular, debidamente firmada.
- j) Declaración jurada de veracidad de datos brindados y notificación por asistencia al acto de incorporación, debidamente firmado.

El Colegio, a través de su Departamento Administrativo, definirá las fechas anuales para la presentación de requisitos, así mismo definirá las fechas para las incorporaciones de los solicitantes. La apertura de recepción de solicitudes y las fechas para la ceremonia de incorporación profesional serán publicadas en los medios de comunicación oficiales del CTCR.

Artículo 17.- Del acuerdo y el acto de incorporación. Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos, la Junta Directiva resolverá, mediante el acuerdo respectivo, lo referente a la incorporación del solicitante. Lo resuelto será notificado al solicitante, en los medios señalados por este en el formulario de solicitud.

Artículo 18.- De la juramentación. Una vez aprobada la incorporación, se llevará a cabo un acto en el que el nuevo colegiado deberá prestar juramento ante la Junta Directiva, de cumplir con la Constitución Política, las leyes del país, el Código de Ética Profesional y los reglamentos pertinentes.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 6 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



En el mismo acto programado, se le entregará un diploma que lo acredite como miembro del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y un carné en el que conste su número de inscripción.

Artículo 19.- Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre
- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código
- h) Firma

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 20.- Nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora. Los agremiados con el grado académico mínimo de Licenciatura pueden solicitar en cualquier momento, que se autorice el uso y se le otorgue el certificado o diploma correspondiente a la nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora.

Dicha nomenclatura no modifica, en ninguna circunstancia el grado académico que ostenta el colegiado. En el certificado que se le hará entrega por el uso social de Doctor o Doctora, se anotará el nombre del colegiado, número de identificación, número de carné, el grado académico y el área profesional correspondiente.

La Junta Directiva del CTCR definirá el monto que corresponda cancelar para la emisión del certificado de uso social antes indicado.

CAPÍTULO III. INCORPORACIÓN DE PROFESIONALES QUE PERTENECEN O PERTENECIERON AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Artículo 21.- Requisitos de incorporación. Los profesionales en las áreas que se incorporan al CTCR, que se encontraron o se encuentran incorporados dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podrán incorporarse al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Para la incorporación al Colegio, deben presentar y entregar los siguientes documentos:

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 7 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- a) Formulario respectivo debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c) Original y dos copias de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Original y dos copias del título académico (por ambos lados) requerido conforme a su profesión.
- e) Dos copias del recibo o comprobante de cancelación del monto de incorporación determinado por la Junta Directiva.
- f) Recibo o comprobante de pago de la primera cuota de colegiatura.
- g) Original y copia del carné de profesional afín del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- h) Original y copia del título del curso de Ética para profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- i) Original y copia del título de incorporación como profesional afín del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- j) Formulario de consentimiento informado, debidamente lleno y firmado.
- k) Permiso para actualizar información según los datos del Registro Civil en la cuenta cedular, debidamente firmado.
- l) Declaración jurada de veracidad de datos brindados y notificación sobre asistencia al acto de incorporación, debidamente firmadas.
- m) Cualquier otro documento que se requiera y así sea determinado por el Colegio.

Dichos documentos serán revisados por el área de Plataforma de Servicios, quienes, además, podrán solicitar documentos adicionales para corroborar la información suministrada.

Los requisitos establecidos en el presente artículo solamente serán aplicables a los profesionales que se encontraban incorporados dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y desde fecha anterior al 31 de mayo de 2013.

Artículo 22.- De la juramentación. Una vez aprobada la incorporación, se llevará a cabo un acto en el que el nuevo colegiado deberá prestar juramento ante la Junta Directiva, de cumplir con la Constitución Política, las leyes del país, el Código de Ética Profesional y los reglamentos pertinentes.

En el mismo acto programado, se le entregará un diploma que lo acredite como miembro del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y un carné en el que conste su número de inscripción.

Artículo 23.- Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 8 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código
- h) Firma

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 24.- La incorporación al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, no implica la desafiliación o inhabilitación automática como agremiados del Colegio de Médicos y Cirujanos. Por tanto, podrán ostentar la condición de agremiados en ambos colegios profesionales.

La regulación en materia de responsabilidades y obligaciones derivadas de la incorporación al Colegio de Terapeutas resulta independiente de lo que estipule el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

TÍTULO TERCERO

SOBRE LA REPOSICIÓN DE CREDENCIALES Y CAMBIO DE FIRMA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 25.- Sobre la pérdida y reposición de credenciales. En caso de extravío, robo o destrucción del diploma de incorporación, carné profesional, sello blanco o certificado de uso social de Doctor o Doctora, es obligación del agremiado comunicarlo al Colegio por escrito y en el plazo de diez días hábiles posteriores al extravío. Lo anterior, con la finalidad de advertir al Colegio sobre eventuales usos ilícitos y no autorizados de parte de terceras personas y dejar sin efecto las credenciales respectivas.

CAPÍTULO II. DE LA REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE INCORPORACIÓN

Artículo 26.- Procedencia de la reposición. El título de incorporación dado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, al concluir el procedimiento de incorporación, se podrá reponer

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 9 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



por las razones que se estipulan en este reglamento y mediante el cumplimiento de los requisitos señalados según cada caso.

Una vez que se encuentre en trámite la solicitud de reposición, de conformidad con los artículos siguientes, el agremiado podrá obtener una certificación en la que conste la efectiva incorporación del profesional, siempre que cancele el monto correspondiente a la misma, el cual es estipulado por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Reposición por cambio de nombre de la persona incorporada. Cuando el terapeuta requiera reponer su título de incorporación en virtud de un cambio en su nombre, que se derive de la orden de autoridad judicial o administrativa competente, deberá presentar en las instalaciones del CTCR, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada, autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Original y copia de la resolución judicial o administrativa que determine el cambio de nombre.
- d) Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- e) Título de incorporación original, el cual quedará en custodia de este colegio profesional, dentro del expediente que posea el colegiado ante el CTCR.
- f) Comprobante de pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 28.- Reposición por cambio de tipo de documento de identidad de la persona incorporada. Cuando el terapeuta cambie de tipo de documento de identidad, debido a que varió su estatus migratorio y requiera reponer su título de incorporación en virtud ello, deberá presentar en la Plataforma de Servicios del CTCR, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Declaración jurada, autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Original y copia del documento de identidad anterior y del actual.
- d) Título de incorporación original, el cual quedará en custodia de este colegio profesional, dentro del expediente que posea el colegiado ante el CTCR.
- e) Comprobante de pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 29.- Reposición por deterioro del título actual. Cuando un terapeuta requiera reponer su título de incorporación en virtud del deterioro del mismo, deberá presentar en la Plataforma de Servicios del CTCR, los siguientes documentos:

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 10 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



- a) Formulario debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Declaración jurada, autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Título de incorporación original, el cual quedará en custodia de este colegio profesional, dentro del expediente que posea el colegiado ante el CTCR.
- e) Pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 30.- Reposición por robo, pérdida o sustracción. Cuando un terapeuta requiera reponer su título de incorporación en virtud del robo, pérdida o sustracción del título original, deberá presentar en la Plataforma de Servicios del CTCR, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Declaración jurada, autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 31.- Publicación de edicto. Una vez entregados los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el área de Plataforma de Servicios del CTCR, se le entregará al colegiado, el texto de un edicto en el cual se indica que está solicitando la reposición del título de incorporación ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Dicho edicto debe ser firmado por el solicitante y presentado ante la Imprenta Nacional para ser publicado por tres ocasiones consecutivas. Asimismo, el colegiado, deberá publicar por una ocasión, el mismo edicto en un diario de circulación nacional. Los gastos de dichas publicaciones corren por cuenta del colegiado.

Una vez realizadas las publicaciones, el solicitante deberá presentar copia de las mismas ante la Plataforma de Servicios del CTCR para continuar con el trámite de reposición del título de incorporación.

Artículo 32.- Trámite. La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado de la solicitud. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles para resolverla en forma definitiva.

En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la reposición, el colegiado deberá presentarse en las instalaciones del Colegio de Terapeutas para completar y firmar el formulario de entrega del título, donde constará el día, la hora y la firma del agremiado.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 11 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



CAPÍTULO III. DE LA REPOSICIÓN DEL CARNÉ PROFESIONAL Y OTRAS CREDENCIALES

Artículo 33.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo se refieren específicamente a la reposición de las siguientes credenciales: carné profesional, sello blanco, certificado de uso social de Doctor o Doctora y certificado de conclusión y aprobación del curso de Ética Profesional.

Artículo 34.- Sobre el cambio del carné profesional y otras credenciales por deterioro. En caso de deterioro de las credenciales (excepto el título o diploma de incorporación), el agremiado podrá solicitar su reposición, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reposición, misma que deberá ser debidamente motivada.
- b) Credencial original deteriorada, la cual quedará en custodia de este colegio profesional, dentro del expediente que posea el colegiado ante el CTCR.
- c) Comprobante de pago, por el monto que la Junta Directiva del Colegio fije para la reposición de la credencial.

Cuando se trate de reposición por deterioro y siempre que se cumplan los requisitos señalados, la credencial le será entregada al agremiado en un plazo prudencial de 10 días hábiles.

Artículo 35.- Sobre la pérdida, robo o destrucción de credenciales. En caso de pérdida, robo o destrucción de las credenciales (excepto el título o diploma de incorporación), el agremiado podrá solicitar su reposición, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reposición, misma que deberá ser debidamente motivada.
- b) Declaración jurada cuya firma sea autenticada por notario público, con menos de un mes de emitida en la que declare la pérdida del documento o copia de recibido de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial.
- c) Comprobante de pago, por el monto que la Junta Directiva del Colegio fije para la reposición de la credencial.

Para la reposición del certificado de aprobación del curso de Ética Profesional, los requisitos serán los dispuestos en los puntos a) y c).

Artículo 36.- Trámite. En los casos de reposición del carné profesional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, procederá a emitir nuevamente el documento.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 12 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



En los casos en que se requiera reponer el sello blanco, el certificado de uso social de Doctor o Doctora o el certificado de aprobación del curso de Ética Profesional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá a realizar el trámite interno para la emisión del nuevo sello o certificado. El Colegio de Terapeutas contará con un plazo de 30 días hábiles para la entrega de la credencial.

En el momento en que se cuente con el sello o el certificado a reponer, el agremiado o el solicitante deberá presentarse en las instalaciones del Colegio de Terapeutas para completar y firmar el formulario de entrega de la credencial, donde constará el día, la hora y la firma del agremiado o solicitante.

De manera mensual, la Plataforma de Servicios notificará a la Junta Directiva o al Tribunal de Ética, según corresponda, respecto de las reposiciones de credenciales que se hayan tramitado.

Artículo 37.- Registro de firmas y modificación. El Colegio llevará un registro de firmas de los agremiados, con el fin de verificar la firma autorizada para el ejercicio profesional. La modificación de firma no exime de responsabilidad por el uso de las rúbricas anteriores.

Si el agremiado solicita la modificación de su firma, deberá presentarse ante el Colegio para gestionar y autorizar la modificación de firmas. Asimismo, el Colegio expedirá un nuevo carné en el que conste la nueva firma y cuyo costo será asumido por el agremiado. La entrega del nuevo carné será inmediata.

Artículo 38.- En caso de que se presenten circunstancias diversas a las estipuladas en el presente Reglamento, por las cuales se requiera la reposición de cualquiera de las credenciales, corresponderá a la Junta Directiva del CTCR establecer los mecanismos por seguir y en caso necesario, promover la revisión y actualización de este documento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS AFINES

CAPÍTULO I. SOBRE EL CONGELAMIENTO

Artículo 39.- Sobre el congelamiento. El colegiado que no se encuentre ejerciendo su profesión en el área profesional respectiva, puede solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica el congelamiento. Los efectos de dicho trámite son la suspensión del pago de la colegiatura y la imposibilidad para ejercer como profesional en el área respectiva durante un tiempo definido.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 13 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



El plazo del congelamiento es de un año, prorrogable una única vez por un plazo igual. La prórroga de congelamiento requiere la realización del mismo trámite que el congelamiento por primera vez. El congelamiento no podrá solicitarse por más de dos veces consecutivas, en cuyo caso se le prevendrá al agremiado solicitar el retiro voluntario.

El agremiado que desee o deba ausentarse del país por un periodo mayor a un año o tiempo indefinido, deberá tramitar la solicitud de congelamiento respectivo. En dichos casos, el congelamiento se extenderá hasta por un plazo máximo de 3 años, siempre que el interesado logre demostrar a satisfacción de la Junta Directiva, que se va a encontrar en el extranjero durante ese plazo.

Artículo 40.- Requisitos. Para la solicitud de congelamiento, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Declaración jurada autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde se manifieste bajo juramento que, durante el plazo del congelamiento no va a ejercer la profesión respectiva.
- d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 41.- Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.
- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe el congelamiento, el colegiado deberá presentarse en las instalaciones del Colegio de Terapeutas para completar y firmar el formulario de aprobación y entregar sus credenciales originales, que consisten en el título de incorporación, título social del uso de la nomenclatura de Doctor o Doctora, carné, sello blanco, bloc de diagnóstico y otras que señale la Junta Directiva.
- c) Una vez aprobada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer la devolución de las credenciales.
- d) Si alguno de los documentos o mecanismos de seguridad señalados anteriormente fue sustraído, robado, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar una declaración jurada protocolizada, ante notario público, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 14 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



- e) Una vez trascurrido el plazo mencionado en el inciso c, sin constar entrega de las credenciales y de no haber carta de solicitud de prórroga o no haberse presentado la declaración jurada del párrafo anterior, el trámite del congelamiento se entenderá abandonado y, por tanto, las obligaciones y derechos del agremiado se mantienen. En este caso, bastará la constancia en la que se indique la no entrega de credenciales.
- f) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.

Artículo 42.- Cómputo del plazo de congelamiento y reincorporación. El congelamiento, sus efectos y el plazo rigen a partir del día posterior a que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes. Mientras no se entreguen los documentos, la exoneración no surte efectos y todas las obligaciones del colegiado se mantienen incólumes.

El trámite de entrega de credenciales para el congelamiento se hará de manera personal en las oficinas del Colegio de Terapeutas. Cuando el agremiado o solicitante no pueda acudir personalmente, la gestión podrá ser realizada por una tercera persona que cuente con un poder especial o poder generalísimo que lo faculte a asumir la gestión en cuestión, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Los poderes deben cumplir con los requisitos legales establecidos para cada uno.

Artículo 43.- Un mes antes de que se venza el periodo de congelamiento, se les notificará a los agremiados, con el fin de que tomen las acciones pertinentes respecto a su colegiatura. Además, una vez trascurrido el plazo, se realizará una nueva notificación del cese de los efectos de dicho trámite. A partir de ese momento, las obligaciones y los derechos de los agremiados se reactivan, aun cuando las credenciales no hayan sido retiradas de las instalaciones del CTCR.

CAPÍTULO II. SOBRE LA DESAFILIACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 44.- Sobre la desafiliación o retiro voluntario. El colegiado que no se encuentre ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva la desafiliación. Los efectos de este retiro voluntario son la suspensión del pago de la colegiatura y la imposibilidad de ejercer como profesional en el área profesional respectiva por un periodo indefinido.

Artículo 45.- Requisitos para la solicitud de desafiliación. Para la solicitud de desafiliación, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente lleno, impreso y firmado.
- b) Original y copia de cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de documento de identidad.
- c) Declaración jurada autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde manifieste bajo juramento que no ejercerá, con posterioridad al retiro voluntario, la

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 15 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



profesión respectiva.

d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 46.- Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.
- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la desafiliación, el colegiado deberá presentarse ante el Colegio de Terapeutas para completar y firmar el formulario de aprobación y entregar sus credenciales originales, las cuales consisten en el título de incorporación, título de uso social de la nomenclatura de doctor o doctora, carné, sello blanco, bloc de diagnóstico y otras que señale la Junta Directiva.
- c) Una vez aprobada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer la devolución de las credenciales.
- d) Si alguno de los documentos o mecanismos de seguridad señalados anteriormente fue sustraído, robado, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar una declaración jurada protocolizada, ante notario público, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.
- e) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso c, sin constar entrega de las credenciales y de no haber carta de solicitud de prórroga o no haberse presentado la declaración jurada del párrafo anterior, se entenderá abandonada la gestión. En este caso, bastará la resolución en la que se deje constancia de la no entrega de credenciales para decretar el abandono.
- f) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.

Artículo 47.- La desafiliación y sus efectos rigen a partir del día posterior a que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes. Mientras no se entreguen los documentos, la desafiliación no surte efectos y todas las obligaciones del colegiado se mantienen.

El trámite de entrega de credenciales para la desafiliación se hará de manera personal en las oficinas del Colegio de Terapeutas. Cuando el agremiado o solicitante no pueda acudir personalmente, la gestión podrá ser realizada por una tercera persona que cuente con un poder especial o poder generalísimo que lo faculte a asumir la gestión en cuestión, de conformidad

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 16 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



con el ordenamiento jurídico nacional. Los poderes deben cumplir con los requisitos legales establecidos para cada uno.

Artículo 48.- Nueva incorporación. A quienes se les apruebe la desafiliación y, posteriormente, deseen incorporarse de nuevo al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, deberán realizar el trámite de incorporación de nuevo ingreso completo, así como cancelar el monto que para tal efecto disponga la Junta Directiva.

No deberá realizar el curso de Ética nuevamente, siempre y cuando lo haya realizado con anterioridad y el agremiado posea los documentos idóneos que lo comprueben.

CAPÍTULO III. SOBRE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE COLEGIATURA POR JUBILACIÓN

Artículo 49.- Sobre exoneración de pago de colegiatura por jubilación. El colegiado que haya obtenido la condición de jubilado por parte de las instancias correspondientes y que no desee seguir ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva la exoneración del pago de la colegiatura por jubilación. Los efectos de dicho trámite son la suspensión del pago de la colegiatura y la imposibilidad de ejercer en el área profesional respectiva por un periodo indefinido.

Artículo 50.- Requisitos. Para la solicitud de exoneración de pago de colegiatura por jubilación, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- El formulario respectivo debidamente completo, impreso y firmado.
- Original y copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar original y copia de la cédula de residencia o documento de identidad vigente.
- Declaración jurada autenticada por abogado, con menos de un mes de emitida, donde manifieste bajo juramento que no va a ejercer la profesión de la terapia correspondiente.
- Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o la instancia correspondiente, donde conste la condición del jubilado y la fecha a partir de la cual ostenta dicha condición.
- Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 51.- Trámite. Una vez presentada la solicitud, se atenderá al siguiente procedimiento:

- La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 17 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la exoneración por la condición de jubilado, el colegiado deberá presentarse ante el Colegio de Terapeutas para completar y firmar el documento de aprobación y entregar sus credenciales originales que consisten en el carné, sello blanco, bloc de diagnóstico y otras que señale la Junta Directiva. Se le entregará un nuevo carné donde se indique su condición de jubilado.
- c) Una vez presentada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer la devolución de las credenciales.
- d) Si alguna de las credenciales señaladas anteriormente fue sustraída, robada, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar una declaración jurada protocolizada, ante notario público, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.
- e) Una vez transcurrido el plazo descrito en el inciso c, sin constar entrega de las credenciales y de no haber carta de solicitud de prórroga o no haberse presentado la declaración jurada del párrafo anterior, se entenderá abandonada la gestión. En este caso, bastará la resolución en la que se deje constancia de la no entrega de credenciales para decretar el abandono.
- f) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.
- g) El agremiado que realice el trámite de exoneración de pago de la colegiatura por jubilación seguirá ostentando la condición de colegiado. Sin embargo, posee una imposibilidad para ejercer la profesión correspondiente, en virtud de su condición de jubilado.

Artículo 52.- Cómputo de la exoneración. La exoneración del pago de la colegiatura y sus efectos rigen a partir del día posterior a que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes. Mientras no se entreguen los documentos, la exoneración no surte efectos y todas las obligaciones del colegiado se mantienen.

Artículo 52 bis.- Jubilado que ejerce la profesión. El colegiado que haya obtenido la condición de jubilado por parte de las instancias correspondientes, pero que desee continuar ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva el cambio de su estado ante el Colegio, con el fin de que se le aplique una cuota diferenciada en virtud de su jubilación.

El efecto de dicho trámite será únicamente el cambio en el monto de la cuota mensual de colegiatura que, una vez aprobado el trámite en cuestión, será del veinticinco por ciento (25%) de la cuota ordinaria mensual de colegiatura vigente.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 18 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



Las personas agremiadas que realicen este trámite seguirán ostentando la condición de colegiado activo, por lo que tendrán todos los derechos y deberán cumplir con los deberes correspondientes a tal condición, incluida la obligación de mantenerse al día con el pago de la colegiatura y contar con carné profesional vigente.

Artículo 52 ter. - Requisitos: Para la solicitud de cambio de estado a jubilado que ejerce la profesión, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente completo, impreso y firmado.
- b) Copia de la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán aportar copia de la cédula de residencia o documento de identidad vigente.
- c) Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o la instancia correspondiente, donde conste la condición del jubilado y la fecha a partir de la cual ostenta dicha condición. Dicha certificación deberá indicar, además, que la pensión por la que optó el agremiado no implica un impedimento para trabajar en la profesión en la que se encuentra incorporada la persona agremiada.
- d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 52 quater. - Trámite: Una vez presentada la solicitud, la Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS AFINES

Artículo 53.- El cese de las obligaciones profesionales generado por el congelamiento o el retiro voluntario se consideran una condición jurídica transitoria o provisional. Por consiguiente, el órgano competente resolverá respecto a revocar o mantener de forma definitiva los efectos de la solicitud, según el tipo de trámite.

Artículo 54.- En caso de existir procedimiento disciplinario o investigación pendiente, la Junta Directiva dictará una medida de suspensión a los trámites de congelamiento o retiro voluntario. Emitirá un acuerdo en el que indicará que la aprobación de las solicitudes de congelamiento o retiro voluntario quedarán sujetas al resultado del procedimiento disciplinario. Dicho acuerdo se comunicará al interesado, en el medio señalado para atender notificaciones. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno.

Artículo 55.- Una vez finalizado el proceso disciplinario sin existir responsabilidad por parte del agremiado y estando firme la resolución tomada, la Junta Directiva levantará la medida de suspensión referida en el artículo anterior y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 19 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



En caso de faltas comprobadas, se tomará como prioridad la aplicación de la sanción disciplinaria. Las solicitudes de congelamiento y retiro voluntario, en caso de sanción disciplinaria, serán rechazadas de plano.

Artículo 56.- La aprobación de las solicitudes de congelamiento o retiro voluntario no limitan la potestad disciplinaria del Colegio de Terapeutas por las faltas cometidas en fecha anterior a su aprobación.

Podrá la Junta Directiva del Colegio revocar la solicitud concedida, de resultar necesario, para la instauración de los procedimientos disciplinarios correspondientes, con arreglo a la Ley nro. 8989 y el Código de Ética Profesional vigente.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- La Junta Directiva promoverá revisiones y actualizaciones del presente reglamento en plazos no mayores de tres años. Tanto la aprobación como las reformas totales o parciales de esta normativa serán dispuestas por la Junta Directiva.

Artículo 58.- Se deroga en su totalidad el Reglamento de Incorporación 2013 del 17/4/2013 aprobado por la Junta Directiva y publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 84 del viernes 3 de mayo de 2013.

Artículo 59.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2013-0004 del 17 de abril de 2013. Acuerdo nro. 3.	Diario Oficial La Gaceta nro. 84 del 03 de mayo de 2013 a partir de la página 20.
Reforma total	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2017-0020 del 03 de octubre de 2017. Acuerdo nro. 2017-0020-3.	Alcance nro. 49 al Diario Oficial La Gaceta nro. 42 del 06 de marzo de 2018 a partir de la página 81.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 20 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Reforma	Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva nro. 2018-0023 del 24 de agosto de 2018. Acuerdo nro. 2018-0023-005.	Diario Oficial La Gaceta nro. 187 del 10 de octubre de 2018 a partir de la página 22.
Reforma	Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva nro. 2019-0002 del 22 de enero de 2019. Acuerdo nro. 2019-0002-7.	Diario Oficial La Gaceta nro. 07 del 14 de enero de 2020 a partir de la página 38.
Reforma	Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva nro. 2021-0024 del 11 de agosto de 2021. Acuerdo nro. 2021-0024-20.	Diario Oficial La Gaceta nro. 180 del 20 de setiembre de 2021 a partir de la página 89.
Reforma	Sesión Ordinaria de la Junta Directiva nro. 2022-0008 del 06 de abril de 2022. Acuerdo nro. 2022-0008-19. De conformidad con el acuerdo nro. 18 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 05 y 09 de noviembre de 2021.	Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Directora ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	02-03-2021	Se actualiza contenido
2	15-11-2021	Se incluye figura del jubilado que ejerce la profesión e histórico de publicaciones.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R001	Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines	V. 03	F. 14-05-2022	Página 21 / 21
Publicado Diario Oficial La Gaceta nro. 86 del 11 de mayo de 2022 a partir de la página 66.				

Copia no controlada